



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00004-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL

DEMANDADO : MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencidos términos de traslado en lista de recurso de reposición. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N0637

Vista la nota secretarial que antecede y revisados el memorial recurso de reposición presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial para el caso, considera pertinente indicarse por parte del Despacho que el recurrente en su memorial ha esgrimido la solicitud de poner a disposición los remanentes encartados solo hasta al monto señalado por valor de \$7.308.000, y no de la manera en que fuese determinado en el auto de fecha 18 de julio de 2023 en el que se dio por terminado el proceso junto con las ordenes subsiguientes; al respecto debe decirse por parte del despacho que ninguna objeción se tiene sobre lo solicitado por el recurrente pero solo en los valores a disponer; así las cosas por ser legal y procedente se repondrá la providencia adiada dieciocho (18) de julio de 2023 en su numeral tercero, pero no sucederá así con la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, dado que aun accediendo a la reposición sobre el monto a disponer, realizada la consulta en el portal web solo hay 3 depósitos judiciales que suman \$3.581.772, 00 con lo cual se verifica que no hay dinero excedente, al contrario aun faltaría para completar la puesta a disposición por el valor determinado en la medida cautelar decretada por el juzgado Promiscuo Municipal de Chinú; y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO Reponer la providencia de fecha de dieciocho (18) de julio de 2023, en su numeral tercero conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: conforme medida cautelar embargo de remanente con anotación de fecha 27 de mayo de 2023, los depósitos judiciales limitarlos hasta el valor de \$7.308.000,00, se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-182-40-89-001-2021-00036-00 en el que funge como demandante CARMELO DEL CRISTO SOTO GUERRA y demandado MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario y mesada pensional en curso del demandado, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel juzgado, considerando la referida limitación. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Oficiese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

TERCERO: En los demás aspectos y en especial a la negativa de entrega de depósitos judiciales, la providencia se mantiene incólume, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bda3e8393d33ca1333facf7e238d53f09fa0543f5383a79730a1ab59151ef9e**

Documento generado en 11/08/2023 07:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>